

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

18 SEP 2017

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1840-SOT-764, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de junio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) en la zona conocida como La Loma o La Malinche, colonia Predio La Angostura, Delegación Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de junio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII; VIII y XI y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como son la Ley de Desarrollo Urbano, el Programa General de Ordenamiento Ecológico, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón. -----

En este sentido, de los hechos, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en la zona conocida como La Loma o La Malinche, colonia Predio La Angostura, Delegación Álvaro Obregón, se constataron en el extremo norte del Área Natural Protegida "La Loma" actividades de obra para uso habitacional nueva que colindan con el área verde y barranca localizada en las coordenadas UTM WGS84 Zona 14N X₁: 474929.95, Y₁: 2137484.66; X₂: 474914.54, Y₂: 2137558.44; X₃: 475027.40, Y₃: 2137590.63; X₄: 475046.62, Y₄: 2137536.41; X₅: 474996.63, Y₅: 2137520.31 y X₆: 474998.13, Y₆: 2137509.39. -----

Al respecto, esta Entidad emitió el Dictamen Técnico PAOT-2017-758-DEDPOT-513 de fecha 23 de agosto de 2017, del cual se desprende lo siguiente: -----

- La zona objeto del presente dictamen tiene una superficie de 8,066.46 m², en la que se constataron trabajos de construcción de obra nueva para uso habitacional. -----
- El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón vigente, asigna a la zona de referencia dos zonificaciones el 32.25% de la superficie en H3/40/MB (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad media baja) y el 67.75% en AV (Área Verde). -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-1840-SOT-764

- El 52.99% de la superficie de la zona de interés forma parte del polígono del AVA (Área de Valor Ambiental) "Barranca del Moral". -----
- De acuerdo al análisis mutitemporal con imágenes de los años 2015 y 2017, se estima que en la zona referida existía una cubierta arbórea con superficie de 7,007.43 m² y en una imagen reciente del año 2017 se aprecia que en dicha cubierta arbórea se realizó el retiro del 69.08% de los 7,007.43 m², equivalente a una superficie de 4,889.43 m², la cual forma parte del AVA (Área de Valor Ambiental) "Barranca El Moral".

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante oficio PAOT-05-300/300-7729-2017 de fecha 30 de agosto de 2017 se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar acciones de inspección en materia ambiental (derribo de arbolado e impacto ambiental) en la zona objeto de investigación, toda vez que se realizó el retiro de una cubierta arbórea en una superficie de 4,889.43 m² la cual forma parte del AVA (Área de Valor Ambiental) "Barranca El Moral".-----

En virtud de lo anterior, en la zona conocida como La Loma o La Malinche, colonia Predio La Angostura, Delegación Álvaro Obregón localizada en las coordenadas UTM WGS84 Zona 14N X₁: 474929.95, Y₁: 2137484.66; X₂: 474914.54, Y₂: 2137558.44; X₃: 475027.40, Y₃: 2137590.63; X₄: 475046.62, Y₄: 2137536.41; X₅: 474996.63, Y₅: 2137520.31 y X₆: 474998.13, Y₆: 2137509.39 se constató un predio con una superficie de 8,066.46 m², donde se realizan trabajos de construcción de obra nueva destinadas para uso habitacional, identificándose que el 52.99% de dicha superficie se ubica dentro del AVA (Área de Valor Ambiental) denominada "Barranca El Moral" donde se realizó el retiro de una cubierta arbórea con superficie de 4,889.43 m², por lo que corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar acciones de inspección en materia ambiental (derribo de arbolado e impacto ambiental) en la zona objeto de investigación imponiendo las medidas y sanciones correspondientes, lo que esta entidad solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-7729-2017 de fecha 30 de agosto de 2017.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en la zona conocida como La Loma o La Malinche, colonia Predio La Angostura, Delegación Álvaro Obregón, se constataron en el extremo norte del Área Natural Protegida "La Loma" actividades de obra nueva para uso habitacional que colindan con el área verde y barranca localizada en las coordenadas UTM WGS84 Zona 14N X₁: 474929.95, Y₁: 2137484.66; X₂: 474914.54, Y₂: 2137558.44; X₃: 475027.40, Y₃: 2137590.63; X₄: 475046.62, Y₄: 2137536.41; X₅: 474996.63, Y₅: 2137520.31 y X₆: 474998.13, Y₆: 2137509.39. -----
2. La zona objeto del presente dictamen tiene una superficie de 8,066.46 m², en la que se constataron trabajos de construcción de obra nueva para uso habitacional.-----
3. El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón vigente, asigna a la zona de referencia, en dos zonificaciones el 32.25% de la superficie en H3/40/MB (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad media baja) y el 67.75% en AV (Área Verde). -----
4. El 52.99% de la superficie de la zona de interés forma parte del polígono del AVA (Área de Valor Ambiental) "Barranca del Moral". -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5.
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700. Ciudad de México
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13400
Página 2 de 3

5. De acuerdo al análisis mutitemporal con imágenes de los años 2015 y 2017, se estima que en la zona referida existía una cubierta arbórea con superficie de 7,007.43 m² y en una imagen reciente del año 2017 se aprecia que en dicha cubierta arbórea se realizó el retiró del 69.08% de los 7,007.43 m² equivalente a una superficie de 4,889.43 m², la cual forma parte del AVA (Área d Valor Ambiental) "Barranca El Moral" --
6. En la zona conocida como La Loma o La Malinche, colonia Predio La Angostura, Delegación Álvaro Obregón localizada en las coordenadas UTM WGS84 Zona 14N X₁: 474929.95, Y₁: 2137484.66; X₂: 474914.54, Y₂: 2137558.44; X₃: 475027.40, Y₃: 2137590.63; X₄: 475046.62, Y₄: 2137536.41; X₅: 474996.63, Y₅: 2137520.31 y X₆: 474998.13, Y₆: 2137509.39 se constató un predio con una superficie de 8,066.46 m², se realizan trabajos de construcción de obra nueva destinadas para uso habitacional, identificándose que el 52.99% de dicha superficie se ubica dentro de un AVA (Área de Valor Ambiental) denominada "Barranca El Moral" donde se realizó el retiro de una cubierta arbórea con superficie de 4,889.43 m², por lo que corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar acciones de inspección en materia ambiental (derribo de arbolado e impacto ambiental) en la zona objeto de investigación imponiendo las medidas y sanciones correspondientes, lo que esta Entidad solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-7729-2017 de fecha 30 de agosto de 2017. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JELNIMC/BSP

